

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0054/17**

**VISTO:**

La imperiosa necesidad de que el Senado de la Nación apruebe el Proyecto de Ley de Extinción de Dominio y Repatriación de Bienes a los efectos de contar con un instrumento jurídico que permita quitarle los bienes a los corruptos y a los narcotraficantes; y

**CONSIDERANDO:**

Que con penas bajas a los delitos y sin persecución del dinero ilícito, lo único que queda es la impunidad.

Que resulta a las claras evidente la demanda social al respecto.

Que para responder a este legítimo reclamo es menester que los delincuentes tengan miedo a la ley y miedo a perder su patrimonio.

Que se trata de una herramienta nueva que el derecho argentino no poseía, imprescindible para la lucha contra el lavado de activos y el recupero de los bienes a favor del Estado Nacional.

Que dicho instrumento nos coloca dentro del escudo de defensa internacional que ya otros países han implementado y del cual la Argentina no formaba parte.

Que es una ley pro-activa de defensa y ataque al crimen organizado. Es una acción pública, directa, autónoma e imprescindible que persigue los bienes, activos, productos, frutos e instrumentos provenientes de actividades ilícitas (corrupción, contrabando, lavado de dinero, narcotráfico, trata de personas, terrorismo, etcétera).

Que procede contra bienes de procedencia ilícita ubicados en el país y en el extranjero y tiende a su identificación, inmovilización y recupero para el Estado Nacional.

Que no se trata de una acción penal, civil o administrativa, por eso es nueva, directa y expeditiva, con procedimiento propio y normas especiales que permiten el recupero de los bienes en un plazo no mayor de cincuenta días.

Que se aplica a cualquier situación presente o pasada puesto que no reconoce como legítimo ningún dominio o propiedad detrás del cual haya una actividad antijurídica.

Que es jurisdiccional, el proceso lo lleva adelante el ministerio público fiscal con control y garantía de un juez civil de la Nación.

Que convierte a la Argentina en un territorio jurídicamente hostil para las organizaciones criminales, trasnacionales, atacando su financiamiento y convirtiendo sus bienes en propiedades del Estado Argentino.

Que los bienes recuperados serán utilizados para fortalecer los sistemas de salud, educación, trabajo y vivienda, y destinados para la utilización en programas contra el narcotráfico y de atención sobre las adicciones.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**RESOLUCION:**

**ARTÍCULO 1º)** Solicítese al Honorable Senado de la Nación, tenga a bien proceder a  
===== la pronta aprobación del Proyecto de Ley, sobre el Régimen de Extinción de  
Dominio y Repatriación de Bienes que se encuentra en tratamiento bajo el número de  
expediente: 1880-D-2016.-

**ARTÍCULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de abril de 2017.-

Dr. José Javier Cortez  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE